



**CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE “LA BUAP”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO AL DR. ODORICO MORA CARREÓN, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INTERNACIONAL, Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA EN ADELANTE “ITCR”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. LUIS PAULINO MENDEZ BADILLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE LA “BUAP” QUE:**

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la “L” Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.
4. Su representante legal es el Rector, Dr. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con el artículo 15 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución el 4 de octubre de 2017.
5. Aun cuando el Representante Legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste, de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Director General de Desarrollo Internacional, Dr. Odorico Mora Carreón, a quien le fue otorgado dicho





nombramiento mediante el oficio no. 2979/2017 acuerdo de rectoría No. SPR/A004/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, signado por el Secretario General de la Institución

6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio “Carolino”, ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

## II. DEL “ITCR” QUE:

1. Institución universitaria autónoma de educación superior dedicada a la enseñanza, investigación y extensión y tecnología relacionada para el desarrollo de las ciencias de Costa Rica. Fue creada por la Ley N° 4.777 del 10 de junio de 1971. Con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco; representada por el Ingeniero Luis Paulino Mendez Badilla, en su calidad de Rector, que en adelante se denominará ITCR

## III. DE “LAS PARTES”:

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado de las Universidades firmantes.

**Segunda.** Cada una de “LAS PARTES” seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en el programa de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

**Tercera.** “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las titulares de las siguientes unidades:

SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COSTA RICA  
Luis Paulino Mendez Badilla  
Rector



1. Responsable de "**LA BUAP**"  
La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular:  
Dr. Odorico Mora Carreón o quien ocupe el cargo.  
Dirección: 4 Sur 104, Centro Histórico. C.P. 72000, Puebla, Puebla. México.  
Teléfono: ++ (222) 2 29 55 00 Ext 3080.  
Correo electrónico: [convenios.dgdi@correo.buap.mx](mailto:convenios.dgdi@correo.buap.mx)  
Página Web: [www.buap.mx](http://www.buap.mx)
2. Responsable de "**ITCR**":  
La Dirección de Cooperación, Dra. Floria Roa, directora.  
Dirección electrónica: [internacionaltec@itcr.ac.cr](mailto:internacionaltec@itcr.ac.cr)  
Domicilio: Calle 15 Avenida 14; 1 km Sur de la Basílica de los Angeles,  
Cartago, Costa Rica.  
P.O. BOX. 159-7050  
Teléfono: (506) 2550 2216  
Página web: [www.tec.ac.cr](http://www.tec.ac.cr)

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.

**Cuarta.** Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

**Quinta.** Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora.

En el caso de que "**LAS PARTES**" consideren la pertinencia de que sus estudiantes obtengan, doble titulación, suscribirán por separado un Convenio específico conforme a la normatividad de ambas.

**Sexta.** La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por ésta.

**Séptima.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen el costo por concepto de inscripción y/o matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.





**Octava.** Ambas universidades acuerdan intercambiar anualmente el número de alumnos que sus cupos y condiciones de los programas académicos les permitan, al efecto acordarán previamente por conducto de los responsables designados en este instrumento, la cantidad de participantes y los programas que serán objeto del intercambio. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

**Novena.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes. Si así se solicita, la universidad receptora proporcionará la descripción de cursos y *curriculum vitae* de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

Tabla de equivalencia de calificaciones:

BUAP		ITCR	
10	Excelente	100	Excelente
9	Muy bien	90	Muy bien
8	Bien	80	Bien
7	Regular	70	Bueno
6	Suficiente	0 a 69	Reprobado
5	Reprobado		

**Décima.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio, deberán sujetarse a las disposiciones normativas de la universidad que les sean aplicables, en caso de incumplimiento a las mismas y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la universidad de origen, para que determine lo conducente.

**Décima Primera.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

**Décima Segunda.** Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro de gastos médicos mayores, incluyendo gastos de repatriación.

**Décima Tercera.** Ambas universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.

**Décima Cuarta.** "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá





en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**Décima Quinta. “LAS PARTES”** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial derivados de este instrumento que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

**Décima Sexta. “LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y legislación similar en la legislación de Costa Rica, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio Específico de Colaboración.

**Décima Séptima. “LAS PARTES”** convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los firmantes y tendrá vigencia por cuatro años; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con tres meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

**“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los alumnos hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**Décima Octava.** El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a enmiendas, si **“LAS PARTES”** lo solicitan por mutuo acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Vo.Bo.



**Décima Novena.** “LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

**POR “LA BUAP”**

DR. ODORICO MORA CARREÓN  
DIRECTOR GENERAL DE  
DESARROLLO INTERNACIONAL

Fecha: 28 Sep 2021

**POR EL “ITCR”**

ING. LUIS PAULINO  
MENDEZ BADILLA  
RECTOR

Fecha: \_\_\_\_\_



Vo. Bo. [Signature]